

1.^o Conceder a la firma «Legris Fils Española, S. A.», con domicilio en San Lorenzo, 7, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de latón de composición centesimal 58 por 100 Cu; 39,50 por 100 Zn y 2,50 por 100 Pb (P. A. 74.03.A.2), empleados en la fabricación de rieles de diversos tipos, elaborados a base de barras de latón de la composición centesimal antes resenada (P. A. 74.03), previamente exportados.

2.^o A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de rieles, de cualquier modelo, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 182 kilogramos de barras de latón. De dicha cantidad se considerarán mémas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100, y subproductos aprovechables el 43 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.^o Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.^o La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franceses nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.^o Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.^o Se otorga esta concesión, para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.^o La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.^o La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.^o La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de exportación.

8671 ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Benavent, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1969 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de chapas de distintas anchuras.

Hmo. Sr.: La firma «Benavent, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de

23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de julio), ampliada por las de 4 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado», de 26 de agosto), 14 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado», del 24), 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado», del 27) y 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado», del 9), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hornillos y cocinas domésticos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapas de distinta anchura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.^o Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Benavent, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 280, por Orden ministerial de 23 de junio de 1969 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de chapas de acero laminadas en frío, presentadas en bobinas y/o paquetes, de espesor 0,6 a 1 milímetro y anchura comprendida entre 700 y 1.400 milímetros.

2.^o Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 23 de junio de 1969, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8672

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Roca Formosa contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 y Decreto aprobatorio de la delimitación y máximos y mínimos de 28 de enero de 1965.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Roca Formosa, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 28 de enero de 1965, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y Orden del mismo Ministerio de 17 de julio de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación de dicho polígono, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Roca Formosa contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 28 de enero de 1965, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat, y Orden del mismo Ministerio de 17 de julio de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación del mismo polígono, revocando esta última en cuanto a la extensión de la superficie de terreno expropiada, que se rectifica en el sentido de ser la de 80.273,08 metros cuadrados, y al justiprecio de las viviendas, anexos, pozos, balsas, y arbolado existentes en las fincas números 96 y 104, que se fija definitivamente en dos millones noventa y ocho mil cuatrocientas (2.098.400) pesetas, más el 5 por 100 de premio de afeción, debiendo abonarse el interés legal de la suma total resultante, en cuanto no hubiese sido pagada o depositada, desde el 9 de agosto de 1965 hasta su completo pago, confirmando en la demás los actos impugnados y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo